



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/DI-03/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos para resolver los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/DI-03/2019, relativo al procedimiento administrativo para declarar el impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la persona moral "Vitamez", S.A. de C.V. con clave de Registro Federal de Contribuyentes VIT130618HU2, al tenor de la hipótesis que establece el artículo 39, fracción III de la citada Ley.

RESULTANDO

1. Que el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Gobierno de la Ciudad de México, a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México suscribió con la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., el contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, requisición DEO-106-2018, partida 1, para la "adquisición de equipos eliminadores de olores: "suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos", de ese Sistema de Aguas, por la cantidad de \$6'462,499.14 (Seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, por lo que el monto del referido contrato ascendió a la cantidad de \$7'496,499.00 (Siete millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), conforme a la cláusula segunda y al plazo para la entrega que se precisó en la cláusula sexta del referido contrato para el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México suscribió con la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., el primer convenio modificatorio del contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, requisición DEO-106-2018, partida 1, por el que se modificó la cláusula sexta relativa al plazo de entrega, instalación, pruebas y puesta en operación de los bienes que debería realizarse como máximo el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
3. Que el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio CDMX-SEDEMA-SACMEX-DGD-DODTR-SDP-2092/2019, la Dirección de Operación de Drenaje Tratamiento y Reuso informó al Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que con relación al contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, para el suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos, en la Lumbrera 7 del Interceptor Oriente del Sistema de Drenaje Profundo de esta Ciudad de México, a esa fecha la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., no había entregado los bienes correspondientes a la partida 1, requisición DEO-106-2018, de acuerdo al plazo establecido en la cláusula sexta del primer convenio modificatorio del contrato en comento, lo anterior para que determine lo conducente.



4. Que el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través del oficio GCDMX/SEDEMA/SACMEX/DGAF/DRMAS/0378/19, notificó a la persona moral "Vitamez", S.A. de C.V., el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, con motivo de los incumplimientos atribuibles a la misma; en el que la contratante le otorgó a la citada persona moral un término de 3 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato, para que expusiera por escrito, lo que a su derecho conviniera y ofreciera en su caso las pruebas que estimara convenientes.
5. Que el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México recibió el escrito de la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., por el cual realizó manifestaciones con relación a lo que a su derecho convino respecto al incumplimiento que se le atribuye y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
6. Que el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México acordó admitir las manifestaciones realizadas por la empresa "Vitamez", S.A. de C.V.; asimismo, le indicó a la referida sociedad mercantil el día y hora en que se llevaría a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.
7. Que el ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y recepción de alegatos, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 64, fracción III de su Reglamento, en la que se hizo constar que no compareció el representante legal o persona alguna a nombre de la empresa " Vitamez ", S.A. de C.V., asimismo, se estableció el cierre de la etapa de desahogo de pruebas y alegatos en el procedimiento de rescisión administrativa del contrato número 1199 5P LN L DD 1 18.
8. Que el ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México levantó acta circunstanciada sobre el incumplimiento al contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, por la que estableció las razones, hechos y documentación relacionada, con las que se demuestra que la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., a esa fecha no había realizado la entrega de los bienes que le fueron adquiridos por el referido Sistema de Aguas a través del contrato de adquisición de bienes número 1199 5P LN L DD 1 18, por lo que se determinó iniciar la resolución que en derecho proceda.
9. Que el quince de marzo de dos mil diecinueve, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, resolvió rescindir administrativamente a la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., el contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, en virtud de que la citada persona moral incumplió con sus obligaciones, al no realizar la entrega de los bienes relativos a la partida 1, de la requisición DEO-106-2018, de conformidad al plazo para la entrega que se precisó en la cláusula sexta del primer convenio modificatorio del referido contrato, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho; resolución que fue notificada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve a la citada persona moral.
10. Que el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Órgano de Control el oficio GCDMX/SEDEMA/SACMEX/DGAF/DRMAS/1101/19, por medio del cual la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios del Sistema de Aguas de la Ciudad de



1.1 y 258, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- II. Que de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se recibieron las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, aportadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y por la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., las que se valorarán en el momento procedimental oportuno.
- III. El presente procedimiento administrativo se instauró para determinar, si la persona moral "Vitamez", S.A. de C.V., derivado de su conducta se ubica en los supuestos legales, consistente en que por causas imputables al proveedor, se le hubiere rescindido administrativamente algún contrato, previsto en la fracción III, del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que consagra:

"Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualquiera de las circunstancias siguientes:

III.- Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato".

- IV. Establecido lo anterior, esta Dirección derivado del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, estima que la conducta de la persona moral "Vitamez", S.A. de C.V., se encuadra en la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

La empresa "Vitamez", S.A. de C.V., formalizó el 31 de octubre de 2018, el contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cuyo objeto fue la "adquisición de equipos eliminadores de olores: suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos", y de acuerdo a las cláusulas del referido contrato, la persona moral de referencia se comprometió a entregar los bienes correspondientes a la partida 1, requisición DEO-106-2018, "suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos en la Jumbreira 7 del interceptor oriente del sistema de drenaje profundo a base de un cuerpo de biomasa alojado en un dispositivo especial que maneje un gasto de 15,000 m³/h de gas con concentraciones promedio de 400 ppm y picos de hasta 750 ppm de ácido sulfhídrico (H₂S), modelo 030, marca Airfil", de acuerdo al plazo establecido en la cláusula sexta del primer convenio modificatorio del contrato 1199 5P LN L DD 1 18, esto es, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

Sin embargo, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México acreditó que la persona moral "Vitamez", S.A. de C.V., no cumplió con los términos del referido contrato, en el que se obligó a suministrar "equipos eliminadores de olores: suministro, instalación y puesta en



México, informó que la persona moral "Vitamez", S.A. de C.V., no cumplió por causas a ésta imputables sus obligaciones en la forma y términos establecidos en el contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18 y convenio modificatorio del referido contrato, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, anexando la documentación relativa a la irregularidad que se le atribuyó, a efecto de que esta Dirección actuará conforme a su competencia.

11. Que el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, esta Dirección dictó acuerdo que admitió a trámite y dio inicio al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento en contra de la persona moral "Vitamez", S.A. de C.V., por lo que, para preservar su garantía de audiencia, se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal ante esta Autoridad, las manifestaciones que a su derecho convinieran, pudiendo ofrecer pruebas y formular los alegatos que considerara pertinentes, en términos del artículo 81, fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con el apercibimiento que de no dar atención en los términos establecidos, precluirían sus derechos, atento al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, y se resolvería con las constancias que obren en autos. Acuerdo que fue notificado a la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., el 25 de septiembre de 2019, mediante oficio número SCG/DGNAT/DN/2129/2019.
12. Que el quince de octubre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que compareció el C. _____, apoderado legal de la persona moral "Vitamez", S.A. de C.V., quien realizó las manifestaciones que a su derecho convino a su representada y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

Asimismo, en dicho acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la mencionada empresa; también se tuvieron por admitidas las pruebas documentales presentadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio GCDMX/SEDEMA/SACMEX/DGAF/DRMAS/1101/19, recibido el 29 de mayo de 2019, las que se valorarán en el momento procedimental oportuno, por formar parte de la instrumental de actuaciones del presente procedimiento.

Finalmente, se tuvieron por recibidos los alegatos vertidos por la referida sociedad mercantil de manera verbal.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en los artículos 1º, 2º y 28, fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 12, 39, fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º, 7, fracción III, inciso D, numeral



marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos", conforme a lo especificado en la partida 1, de la requisición DEO-106-2018, bienes que deberían cumplir con las especificaciones y características contenidas en las bases de la licitación pública nacional LPN/SACMEX/024/18, además del anexo tres "Descripción", cuatro "Capacitación", cinco "Presentación de planos dimensionales de los bienes" y seis "Programa de fabricación y entrega de bienes" del contrato en comento, y el plazo de entrega, instalación, pruebas y puesta en operación de los bienes debería realizarse como máximo el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo al primer convenio modificatorio del contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, por lo cual procedió a rescindir el contrato de mérito, celebrado el 31 de octubre de 2018.

En efecto, mediante el contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, suscrito el 31 de octubre de 2018, por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la persona moral "Vitamez", S.A. de C.V., para la "adquisición de equipos eliminadores de olores: suministro, instalación, y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos", por un monto de \$6'462,499.14 (Seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 14/100 M.N.) sin Impuesto al Valor Agregado, el cual hace prueba plena al haber sido expedido por autoridad pública en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los artículos 327, fracción II, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y atendiendo a lo estipulado en las cláusulas primera, sexta, vigésima segunda y vigésima tercera, inciso E), así como los anexos 3, 4, 5 y 6 del citado contrato y cláusula sexta del primer convenio modificatorio del citado contrato, que a continuación citaremos:

"CONTRATO DE ADQUISICIÓN 1199 5P LN L DD 1 18.

...

EXPRESADO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

...

PRIMERA.- EL PROVEEDOR POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ENAJENA A FAVOR DEL SACMEX Y ÉSTE ADQUIERE LOS BIENES CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
	REQUISICIÓN DEO-106-2018.				
1	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE CONTROL DE OLORES PARA LA ELIMINACIÓN DE MALOS OLORES Y GASES TÓXICOS EN LA LUMBRERA 7 DEL INTERCEPTOR ORIENTE DEL SISTEMA DE DRENAJE PROFUNDO A BASE DE UN CUERPO DE BIOMASA ALOJADO EN UN DISPOSITIVO ESPECIAL QUE MANEJE UN GASTO DE 15,000 M3/H DE GAS CON CONCENTRACIONES PROMEDIO DE 400 PPM Y PICOS DE HASTA 750 PPM DE ÁCIDO SULFÚRICO (H ₂ S), MODELO 030, MARCA AIRFIL.	1	LOTE	\$ 6'462,499.14	\$ 6'462,499.14
	PARTIDA 5691 OTROS EQUIPOS.				
				SUBTOTAL:	\$ 6'462,499.14
				16% I.V.A.:	\$ 1'033,999.86
				REQUISICIÓN DEO-106-2018. TOTAL:	\$ 7'496,499.00

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES, UNIDADES, CANTIDADES CONTENIDAS EN EL CUADRO ANTERIOR Y ANEXO TRES, QUE SEAN DE LA CALIDAD PRECISADA DESDE LAS BASES, LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS



MISMAS Y SU PROPUESTA, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS PUNTOS 2.1 ESPECIFICACIONES, UNIDADES Y CANTIDADES, 2.3 CALIDAD Y 2.4 CONTENIDO DE INTEGRACIÓN NACIONAL, DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO; ADEMÁS, EL PROVEEDOR DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN LOS SIGUIENTES ANEXOS: CUATRO, CAPACITACIÓN; CINCO, PRESENTACIÓN DE PLANDS DIMENSIONALES DE LOS BIENES Y SEIS, PROGRAMA DE FABRICACIÓN Y ENTREGA DE BIENES; QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS CONTRATANTES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELIMINADORES DE OLORES; SUMINISTRO, INSTALACIÓN, Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE CONTROL DE OLOR PARA LA ELIMINACIÓN DE MALOS OLORES Y GASES TÓXICOS.

EN CASO QUE LO SOLICITE EL SACMEX, EL PROVEEDOR SE OBLIGA A OTORGAR INCREMENTO AL MONTO SOLICITADO MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO RESABEN EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES SEAN IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIENDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EN SU CASO.

SEXTA.- EL PLAZO DE ENTREGA, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS BIENES DEBERÁ REALIZARSE COMO MÁXIMO EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. EN CASO QUE EL DÍA QUE VENZA EL PLAZO DE ENTREGA SEA INHÁBIL SE RECORRERÁ AL HÁBIL SIGUIENTE LOS BIENES SE ACEPTARÁN EN ENTREGAS PARCIALES POR PARTIDAS COMPLETAS, MEDIANTE REMISIÓN O FACTURA E INVARIABLEMENTE DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE ACTA DE ACEPTACIÓN DE BIENES QUE EMITIRÁ LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACEN CENTRAL CON LA APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA FALTA DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR FACULTA EXPRESAMENTE AL SACMEX, PARA APLICAR LAS PENAS QUE POR INCUMPLIMIENTO SE HAGA ACREEDOR EL PROVEEDOR, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y CONFORME A PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE SU REGLAMENTO Y AL AGOTARSE, DARLO POR RESCINDIDO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL SACMEX PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO CUANDO EL PROVEEDOR:

E) AGOTE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

EL SACMEX PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.

...

Anexo Tres

A) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, UNIDAD DE MEDIDA Y CANTIDAD.

Partida	Descripción	Requisición DEO-106-2018	
		Cantidad	Unidad
1	<p>Suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos en la Lumbrera 7 del Interceptor Oriente del sistema de drenaje profundo a base de un cuerpo de Biomasa alojado en un dispositivo especial que maneja un gasto de 15,000 m³/h de gas con concentraciones promedio de 400 ppm y picos de hasta 750 ppm de ácido sulfhídrico (H₂S), modelo 030, marca AIRFIL, que consta de:</p> <p>Sistema biológico:</p> <p>Este sistema deberá componerse de 2 reactores biológicos circulares los cuales serán contruidos en placa de acero al carbón recubiertos en su interior con una película de protección o recubrimiento especial, antiácido, anticorrosivo y en el exterior con esmalte alquidáico de larga duración especial para soportar la intemperie o en plástico reforzado de fibra de vidrio anticorrosivo con resina de poliéster acabado final del equipo será tipo gel-coat con protección a los rayos ultravioleta e intemperie con el color institucional del SACMEX.</p> <p>Los reactores deben contar con 6 separadores intermedios dichos separadores estarán hechos en placa de acero al carbón recubiertos con una película de protección o recubrimiento especial para evitar su corrosión o en plástico reforzado de fibra de vidrio anticorrosivo con resina de poliéster, estos servirán de soporte a la biomasa.</p> <p>Los mencionados reactores deberán tener una capacidad de 60.00 m³ cada uno, en su interior las bacterias especializadas realizarán la transformación del gas crudo a CO₂ y vapor de agua.</p> <p>Los reactores contarán con tapas abatibles y juntas de neopreno para lograr hermeticidad, este diseño le permitirá al operador abrir el reactor con facilidad realizar reparaciones. El color del acabado final será el color institucional del SACMEX.</p> <p>Se contará con un tanque toroidal de 40.00 litros de capacidad fabricado en acero</p>	1	lote



recubiertos en su interior con una película de protección o recubrimiento especial, antiácido, anticorrosivo y en el exterior con esmalte alquidático de larga duración especial para soportar la intemperie ubicado estratégicamente para distribuir de manera homogénea la presión hidráulica para la irrigación de la biomasa en cada uno de los reactores biológicos, los 2 reactores biológicos estarán a la intemperie y deberán ser debidamente recubiertos para evitar la corrosión.

Succión de los gases:

El equipo llevará a cabo la succión del gas a través de dos ventiladores axiales, fabricados completamente en acero inoxidable con dos motores de 5 HP de potencia cada uno, tendrán la potencia suficiente para conducir el gas a través de todo el sistema de biofiltración hasta que sea liberado a la atmósfera. Contará con 1 tubería de succión de los gases de 24" de diámetro de PVC cédula 40 la cual estará instalada en la parte superior de la losa tapa de la lumbrera, estará ensamblada mediante bridas o conexiones similares que aseguren la hermeticidad y podrá ser desmontada cuando el SACMEX requiera realizar maniobras o trabajos en la lumbrera. La toma de gas deberá estar perfectamente sellada.

Tablero de control eléctrico/electrónico:

Estará instalado en un gabinete metálico hermético con puerta abatible y sello interior para evitar la humedad en los componentes del tablero, tendrá la capacidad de programar a través de una pantalla táctil los parámetros de frecuencia de toma de lecturas de gases en la entrada y salida del biofiltro, los periodos y duración de la irrigación de la biomasa. Los datos deben observarse en tiempo real en una pantalla digital y deben registrarse en una tarjeta datalogger la cual se encargará de almacenar las lecturas que se generan durante el tratamiento a los gases para que de manera posterior y con ayuda de un puerto usb sea posible obtener el registro de los datos históricos que se almacenen.

Contará con:

- Interruptor giratorio en la acometida eléctrica.
- Protecciones termomagnéticas para cada elemento de carga eléctrica.
- Fuente de poder regulada para el sistema de control.
- Arrancador inteligente de estado sólido (para el arranque suave de los turboventiladores).
- Controlador lógico programable (plc) en tarjetas de entrada y análogas.
- Pantalla táctil para la programación de los parámetros.
- Equipos de medición de gases consistente en sensores para detectar la concentración, tanto en la entrada como a la salida del biofiltro de ácido sulfhídrico (H₂S) en PPM, % oxígeno (O₂), y % explosividad (LEL).

Equipo de control:

Estará instalado en un área diseñada para la protección de todos y cada uno de los elementos eléctricos/electrónicos de control, respetando las características del entorno.

Cosecha de agua:

El biofiltro deberá contar con un sistema de recolección de agua pluvial que alimente un depósito de 30.00 m³ de capacidad o tres cisternas plásticas de alta densidad de 10,000.00 litros cada una, con este sistema se evitará el uso de agua potable de la red municipal, el agua que se recolecte deberá llevar un tratamiento primario y todo lo necesario para el correcto funcionamiento del equipo.

El proveedor deberá entregar:

Programa de cómputo para el manejo de la información de la operación del equipo.

Plano hidráulico.

Plano mecánico.

Plano eléctrico y de control

Diagrama de flujo de proceso.

Diagrama de tuberías e instrumentación.

Perfil hidráulico.

Plano del arreglo en planta.

El proveedor realizará un curso de capacitación teórico práctico de la operación y mantenimiento del sistema para 8 personas; así como del uso del programa de cómputo para el manejo de la información almacenada en el datalogger, debiendo entregar un manual impreso 100% en español y en dispositivo usb que contemple los puntos mencionados a cada uno de los asistentes al curso.

El proveedor deberá llevar a cabo las pruebas electromecánicas de arranque y puesta en operación en presencia del personal técnico del área usuaria de este SACMEX.

El proveedor suministrará una bitácora de operación del biofiltro donde se registre la información desde su puesta en marcha, la cual será proporcionada al área usuaria del SACMEX al momento de la entrega-recepción del biofiltro; para que se dé continuidad al registro y control de la operación, limpieza y mantenimiento del mismo.

El proveedor otorgará asistencia técnica para la operación, mantenimiento y reparación del biofiltro cuando sea requerido los 365 días del año. Debiendo acudir al sitio donde esté instalado el equipo en un tiempo no mayor a 24 horas después del llamado telefónico del personal del SACMEX.



El proveedor garantizará el biofiltro por escrito (por 12 meses a partir de su entrega y 18 meses a partir de su aceptación) contra defectos de fabricación o daños ocasionados durante la instalación y puesta en marcha, los gastos de las reparaciones correrán por cuenta del proveedor sin costo alguno para este SACMEX

El proveedor garantizará por escrito la vida útil del biofiltro por un periodo mínimo de 10 años.

El proveedor garantizará por escrito la existencia de refacciones en el mercado para el biofiltro durante 10 años.

Anexo Cuatro

Capacitación.

Evento	Dirigido a	Duración del Evento	Material de apoyo	Requisitos del instructor
<p>Curso de capacitación teórico-práctico, correspondiente a la operación y mantenimiento de los bienes, que deberá cubrir como mínimo los aspectos siguientes:</p> <p>a) Explicación teórica del principio de manejo, cuidado y uso de los bienes.</p> <p>b) Operación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes.</p> <p>c) Demostración teórico-práctica en campo.</p> <p>d) Prácticas operativas realizadas en campo por el personal capacitado bajo la supervisión del instructor.</p> <p>e) Evaluación del personal capacitado y entrega de los resultados a la Dirección Ejecutiva de Operación y Dirección de Recursos Humanos, con copia a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del SACMEX.</p>	<p>Personal técnico-operativo de la Dirección Ejecutiva de Operación del SACMEX</p>	<p>Curso para 8 personas, con duración de 4 horas, por requisición.</p>	<p>Se deberán proporcionar manuales, catálogos e instructivos de operación, en español para cada uno de los participantes en el curso.</p>	<p>a) Deberá exponer los temas en español.</p> <p>b) Acreditación por escrito, emitida por el fabricante, que avale los conocimientos teórico-técnico, así como la capacidad de instructor especializado, en relación a los bienes.</p>

Curso Teórico-Práctico: el curso consta de 4 horas, a impartirse en la Lumbreira 7 del Interceptor Oriente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; sito en Av. Gran Canal esquina San Juan de Aragón (eje 5 norte), Colonia San Pedro el Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, en las fechas y horarios que determinará la Dirección Ejecutiva de Operación del SACMEX.

Si por la naturaleza de los bienes El proveedor propone duración diferente de los cursos, la Dirección Ejecutiva de Operación del SACMEX autorizará cualquier modificación al Programa de Capacitación.

Anexo Cinco

Presentación de planos dimensionales de los bienes.

En el presente se especifica el proceso que deberá cumplir el Proveedor, para la presentación de planos.

I. Datos de referencia del contrato:

- Procedimiento de adquisición.
- Número de contrato.
- Razón o denominación social del Proveedor.
- Número de partidas adjudicadas.

Los planos deberán entregarse dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al Acto de Fallo, en la Dirección Ejecutiva de Operación con copia a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

II. Presentación del plano.

Los planos serán aceptados cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Original y dos copias por partida adjudicada.
- b) Elaborados en papel bond, integrándose en carpetas tamaño carta y separados por partida, indicando cada plano lo siguiente:

- Número de contrato.
- Número de requisición.
- Número de partida.
- Número de Procedimiento.
- Fecha de elaboración.
- Escala.
- Acotación.
- Razón o denominación social del Proveedor y del fabricante, en su caso.
- Título del plano, y



- Número de plano.

- c) La elaboración de los planos deberá cumplir con los siguientes aspectos:
- Formato: horizontal (4 cartas) o vertical (2 cartas).
 - La distribución del plano deberá realizarse de acuerdo a las normas ISO y ANSI.
 - Sistema de medición: métrico decimal.
 - Idioma: español.
 - Letra impresa legible color negro (no manuscrita).

III. Contenido del plano.

- Vistas de planta, frontal, cortes (en su caso), detalles, diagramas, interconexiones y notas generales.
- Lista de materiales donde se identifique número de parte, descripción, especificación y cantidad.
- Características principales del equipo.
- Tipo de protección anticorrosiva y especificación.
- Pruebas aplicables a las partes y equipo, las cuales deberán estar de acuerdo con la norma correspondiente.
- Toda la simbología utilizada deberá corresponder con las normas nacionales e internacionales correspondientes.

Anexo Seis

Programa de fabricación y entrega de los bienes.

El proveedor deberá entregar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al Fallo, en la Dirección Ejecutiva de Operación con copia a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Programa de fabricación y entrega de los bienes, mediante Gráfica de Gantt.

Datos solicitados		
Procedimiento de adquisición	Número de requisición	Proveedor
Número de partidas adjudicadas	Descripción	

El programa calendarizado de fabricación de bienes deberá contener los siguientes datos:

Programa calendarizado
<p>Calendario: (se deberán indicar en cada una de las actividades el periodo de ejecución, por días y semanas.)</p> <p>Asimismo, se deberá elaborar el programa de fabricación por día, dentro del plazo de entrega y deberá indicar por semana el porcentaje de avance de la fabricación en múltiplos de 10% (diez por ciento). Ejemplo: primera semana 10% (diez por ciento), segunda semana 30% (treinta por ciento), hasta alcanzar el 100% (cien por ciento) de la fabricación.</p>

El programa deberá ser elaborado y firmado de manera conjunta por el fabricante de los bienes y el proveedor, el cual deberá contener: nombre del proveedor, número de Licitación, número de requisición, número y descripción de partidas adjudicadas y Gráfica de Gantt (Se deberá indicar en cada una de las actividades el periodo de ejecución, por días y semanas).

El programa deberá señalar como fecha de inicio el día hábil siguiente a la fecha de firma del contrato y concluirá máximo en la fecha de entrega de los bienes, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta del presente instrumento.

"PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO CONTRATO DE ADQUISICIÓN 1199 5P LN L DD 1 18.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN EN MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO NÚMERO 1199 5P LN L DD 1 18, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

SIXTA.- EL PLAZO DE ENTREGA, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS BIENES DEBERÁ REALIZARSE COMO MÁXIMO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. EN CASO QUE EL DÍA QUE VENZA EL PLAZO DE ENTREGA SEA INHÁBIL SE RECORRERÁ AL HÁBIL SIGUIENTE LOS BIENES SE ACEPTARÁN EN ENTREGAS PARCIALES POR PARTIDAS COMPLETAS, MEDIANTE REMISIÓN O FACTURA E INVARIABLEMENTE DEBERÁN ACOMPAÑARSE DEL ACTA DE ACEPTACIÓN DE BIENES QUE EMITIRÁ LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACEN CENTRAL CON LA APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México acredita que formalizó el contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, con el cual demuestra que la empresa



"Vitamez", S.A. de C.V., conoció y aceptó realizar el suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos en la Lumbrera 7 del interceptor Oriente del sistema de drenaje profundo a base de un cuerpo de Biomasa alojado en un dispositivo especial que maneje un gasto de 15,000 m³/h de gas con concentraciones promedio de 400 ppm y picos de hasta 750 ppm de ácido sulfhídrico (H₂S), modelo 030, marca AIRFIL, conforme a la cláusula primera y sexta del contrato, así como a lo establecido en los anexos 3, 4, 5 y 6 del citado contrato y cláusula sexta del primer convenio modificatorio del mismo contrato, en el que se estableció que el plazo de entrega, instalación, pruebas y puesta en operación de dichos bienes correspondientes a la partida 1 de la requisición DEO-106-2018, debería realizarse como máximo el 31 de diciembre de 2018; con pleno conocimiento que al no cumplir con la obligación contractual, se le rescindiría administrativamente el contrato adjudicado.

De tal forma que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, quien es la única autoridad facultada para resolver la rescisión administrativa del contrato, atento a los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 63 y 64 del Reglamento de dicha Ley, el 15 de marzo de 2019 emitió resolución a través de la cual rescindió el contrato, ya que la sociedad mercantil "Vitamez", S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2018, no realizó el suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos en la Lumbrera 7 del interceptor oriente del sistema de drenaje profundo a base de un cuerpo de biomasa alojado en un dispositivo especial que maneje un gasto de 15,000 m³/h de gas con concentraciones promedio de 400 ppm y picos de hasta 750 ppm de ácido sulfhídrico (H₂S), modelo 030, marca Airfil, correspondiente a la partida 1, requisición DEO-106-2018 y de conformidad con los plazos y condiciones establecidas en la cláusula sexta y anexos 3, 4, 5 y 6 del contrato adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18 y cláusula sexta del primer convenio modificatorio del contrato en comento.

Lo cual acreditó el área contratante mediante oficio CDMX-SEDEMA-SACMEX-DGD-DODTR-SDP-2092/2019, del 15 de febrero de 2019, documental pública que hace prueba plena al haber sido expedida por autoridad pública en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los artículos 327, fracción II, con relación 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en las que se advierte que al 15 de febrero de 2019, la persona moral "Vitamez", S.A. de C.V., no había entregado el equipo de acuerdo a la cláusula sexta del primer convenio modificatorio del contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, al dejar de realizar el suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos en la Lumbrera 7 del interceptor oriente del sistema de drenaje profundo de esta Ciudad de México.

Esto es, el área contratante sustentó que se actualizó la hipótesis del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como los artículos 63 y 64 de su Reglamento, y que se inobservaron las cláusulas primera y sexta, así como los anexos 3, 4, 5 y 6 del contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18 y cláusula sexta del primer



convenio modificatorio del aludido contrato, respecto del " suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos en la Lumbrera 7 del interceptor oriente del sistema de drenaje profundo a base de un cuerpo de biomasa alojado en un dispositivo especial que maneje un gasto de 15,000 m³/h de gas con concentraciones promedio de 400 ppm y picos de hasta 750 ppm de ácido sulfhídrico (H₂S), modelo 030, marca Airfil, correspondiente a la partida 1, requisición DEO-106-2018, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda y vigésima tercera del citado contrato inciso E), en la que ambas partes convinieron expresamente, que en caso de que el proveedor dejara de observar y cumplir con el contrato, se procedería a la rescisión administrativa del mismo.

Por lo tanto, con la resolución del 15 de marzo de 2019, documental pública que también hace prueba plena al haber sido expedida por autoridad pública en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los artículos 327, fracción II, con relación 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se evidencia que se procedió a rescindir administrativamente a la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., el contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, por causas imputables a ella, pues dicha sociedad mercantil, incurrió en incumplimiento a las obligaciones contraídas en las cláusulas ya mencionadas; como ha quedado señalado en párrafos precedentes, ya que al 31 de diciembre de 2018, que era la fecha máxima para la entrega de los bienes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ésta no realizó el suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos en la Lumbrera 7 del interceptor Oriente del sistema de drenaje profundo a base de un cuerpo de Biomasa alojado en un dispositivo especial que maneje un gasto de 15,000 m³/h de gas con concentraciones promedio de 400 ppm y picos de hasta 750 ppm de ácido sulfhídrico (H₂S), modelo 030, marca Airfil, en el tiempo pactado en la cláusula sexta del primer convenio modificatorio del multicitado contrato 1199 5P LN L DD 1 18.

En ese sentido, la conducta de la empresa "Vitamez", S.A. de C.V. se configura dentro de la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- V. Finalmente, debe decirse que la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., no aportó a esta Autoridad argumento o elemento de prueba que desvirtúe la conducta que le atribuyó el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo anterior, porque si bien en la Audiencia de Ley del 15 de octubre de 2019, realizó las manifestaciones que a su derecho convino y ofreció pruebas, las mismas no modifican la determinación a que llegó esta resolutoria atendiendo a lo siguiente:

En esencia, la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., expresó:

"... , asimismo refiere como antecedente que han diseñado y construido 21 biofiltros de las mismas características que el de la requisición DEO-106-2018, asentando que en ninguno de los mencionados biofiltros tuvieron algún problema, pero en octubre de 2018, el Director de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, nos ofreció la construcción de dos biofiltros en concertación personal en el antecedente que como es adquisición no tendríamos capital para realizar las dos obras en el tiempo que quedaba de periodo administrativo y cambio de régimen,



pero consultando en el Departamento de Finanzas ofrecieron que nos podrían pagar la totalidad el 15 de noviembre del mismo año, aunque la entrega del equipo se realizara después en el tiempo requerido para elaborar los biofiltros que son aproximadamente tres meses, con ese antecedente se realizó la licitación y se procedió a iniciar la elaboración de los equipos a través de los contratos 1211 y el 1199, en esas circunstancias se inició la fabricación del equipo, en realidad no hubo pago ninguno el 15 de noviembre de 2018, sin embargo el contrato 1211 se terminó y se finiquitó habiéndose cobrado hasta el mes de agosto de 2019 y el contrato 1199 se tiene a la fecha actual un avance del 70 % y elaborados los elementos complementarios como son el tablero de control y la biomasa por lo cual insistimos en que nos faltarían tres semanas para terminar el mencionado biofiltro, habiendo las circunstancias de que en la evaluación que hicimos para diseñar el biofiltro se determinó que había una emisión de 15 metros cúbicos por hora y con la circunstancia de que a 30 metros (cruzando la calle) se encuentra la secundaria número 93 Martín Luis Guzmán con 554 alumnos y soportados en un oficio girado al actual Director del Sistema de Aguas el día 12 de junio de 2019, se menciona que el problema de los gases que está afectando la salud de los jóvenes estudiantes obligó hacer gestión para que el martes 12 de febrero visitara las instalaciones de la secundaria y del biofiltro la Jefa de Gobierno Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, la cual prometió resolver el problema, documento que entrego en este momento en copia simple y con el que se acredita la urgencia de terminar la instalación a la brevedad posible.

Tuvimos también un retraso porque a finales del año 2018 y los primeros tres meses de 2019, se tuvo problemas en la importación de refacciones y equipos en la frontera con Estados Unidos y en la fabricación para lo cual ofrezco en este momento copia simple del escrito de fecha 29 de diciembre de 2019 (sic), con el que se acredita que hubo tales problemas. Por otra parte, también se solicitaron prórrogas a las nuevas autoridades del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, concediéndonos una pero debido al cambio de gobierno y que era principio de año no fue posible obtener el crédito para realizar el otro 30% que faltaba y fue hasta finales de febrero cuando se llevó al lugar de instalación el 70% del equipo a instalarse quedando en taller la fabricación de tablero de control y la biomasa en laboratorio porque requería humedad y temperatura adecuada, aduciendo a los administrativos la prórroga porque nos interesada sobre todo resolver el problema de la secundaria.

Tratando de resolver el problema anterior una vez que nos inhabilitaron y por una iniciativa de las autoridades de operación del Sistema de Aguas y tratando de resolver el problema descrito se planteó que se contratara a otra empresa que tuviera habilitación y nosotros por ser una empresa con tecnología que dentro de la biotecnología solamente nosotros lo podríamos realizar termináramos y pusiéramos en operación el biofiltro en beneficio de la secundaria, pero se informó por las autoridades correspondientes que no había recursos, por lo cual la opción se canceló, por lo que propuse una solución a un problema en que la asociación de padres de familia en varias manifestaciones han reiterado su disgusto de que sus hijos respiren gases nocivos y peligrosos, planteamos que para corroborar lo descrito en consenso con las autoridades se llegare a un acuerdo administrativo y financiero en donde con el 30 % del presupuesto se terminara el biofiltro, aunque el resto se pagará cuando hubiere recursos y proponer comunicación en donde lo anterior se pueda llevar a cabo con las autoridades correspondientes. Finalmente, ofrezco la instrumental de actuaciones del expediente en que se actúa, señalando que las citadas pruebas se relacionan con todas y cada una de las manifestaciones vertidas".

Sin embargo, las manifestaciones de la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., no desvirtúan la conducta que se le atribuye, pues materialmente ésta empresa fue quien se obligó en el contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, que celebró con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en fecha 31 de octubre de 2018, a la entrega de los bienes de la partida 1, requisición DEO-106-2018, consistentes en el "suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos en la Lumbrera 7 del interceptor oriente del sistema de drenaje profundo a base de un cuerpo de biomasa alojado en un dispositivo especial que maneje un gasto de 15,000 m³/h de gas con concentraciones promedio de 400 ppm y picos de hasta 750 ppm de ácido sulfhídrico (H₂S), modelo 030, marca Airfil", en donde el plazo de entrega, instalación, pruebas y puesta en operación de los bienes debería realizarse como máximo



el 31 de diciembre de 2018, de conformidad con la cláusula sexta del primer convenio modificatorio del contrato de mérito.

De tal forma que es atribuible a la sociedad mercantil "Vitamez", S.A. de C.V., dejar de cumplir con los términos del contrato 1199 5P LN L DD 1 18, en el que se obligó a suministrar "equipos eliminadores de olores: suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos", conforme a lo especificado en la partida 1, la requisición DEO-106-2018, bienes que deberían cumplir con las especificaciones y características contenidas en las bases de la licitación pública nacional LPN/SACMEX/024/18, además del anexo tres "Descripción", cuatro "Capacitación", cinco "Presentación de planos dimensionales de los bienes" y seis "Programa de fabricación y entrega de bienes" del contrato en comento, y el plazo de entrega, instalación, pruebas y puesta en operación de los bienes debería realizarse como máximo el 31 de diciembre de 2018 de acuerdo al primer convenio modificatorio del contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, por lo cual el Sistema de Aguas de la Ciudad de México procedió a rescindir el contrato de mérito, que celebró con la multicitada persona moral el 31 de octubre de 2018.

Por lo que la conducta desplegada por la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., como se ha dicho, se encuadra en el supuesto de la fracción III, del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que esta persona moral dejó de realizar en el plazo de entrega, la instalación, pruebas y puesta en operación de los bienes correspondientes a la partida 1, requisición DEO-106-2018, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

Por otra parte, debe señalarse que la sociedad mercantil "Vitamez", S.A. de C.V., ofreció y se le admitieron como pruebas en copia simple, el oficio número DO-GAM/IGCE-29/ESI-93 J.A./154/2018-2019, de fecha 12 de junio de 2019, signado por la Directora de la Escuela Secundaria General número 93, la C. [Nombre] y dirigido al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y escrito de fecha 29 de diciembre de 2018, signado por el [Nombre] Gerente General de la empresa "Consultoría en Ingeniería y Servicios Industriales", ACR, S.A. de C.V. y dirigido al Ing. Adrian Tapia, así como la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente en que se actúa.

Sin embargo, los medios de prueba antes citados, valorados en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, únicamente generan valor de indicio por tratarse de copias simples y por ende no acreditan las pretensiones de la sociedad mercantil, máxime que de su análisis podemos apreciar que con el oficio número DO-GAM/IGCE-29/ESI-93 J.A./154/2018-2019, de fecha 12 de junio de 2019, el cual se indica que fue signado por la Directora de la Escuela Secundaria General número 93 la C. [Nombre] y dirigido al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sólo se advierte que se trata una solicitud que se efectúa por la Directora del plantel para que el referido Órgano Desconcentrado de una solución a la problemática que presenta la escuela derivado de los gases tóxicos que desprende la lumbrera 7 del interceptor poniente y que afecta a los alumnos del plantel: sin que desvirtúen el incumplimiento en que incurrió la persona moral "Vitamez", S.A. de C.V., ya que no tienen injerencia en torno a la falta de cumplimiento del suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos",



conforme a lo especificado en la partida 1, la requisición DEO-106-2018, ya que este como hemos visto su fecha de entrega es del 31 de diciembre de 2018 y en este oficio aparentemente se trata de hechos que se denuncia hasta el 12 de junio de 2019.

Asimismo, en lo relativo al escrito de fecha 29 de diciembre de 2018, signado por el Gerente General de la empresa "Consultoría en Ingeniería y Servicios Industriales", ACR, S.A. de C.V. y dirigido al Ing. Adrian Tapia, también tiene valor de indicio por tratarse de copia simple y por ende no acreditan las pretensiones de la sociedad mercantil, pero además si bien en este escrito aparentemente se informa del atraso en la entrega de equipos biofiltros y de los problemas técnicos que se presentan en la planta de los Estados Unidos de Norteamérica, para la entrega de medidores de gas H₂S, O₂ y LEL, con lo cual presumiblemente no se pudo realizar la entrega completa de los tableros de control para los biofiltros, también lo es que correspondía a la sociedad mercantil informar de esa supuesta imposibilidad al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin que en el expediente en que se actúa conste que ante esa situación el referido ente público contratante, hubiera concedido prórroga; y por el contrario, se tiene que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al no entregar la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., los bienes correspondientes a la partida 1, requisición DEO-106-2018 a los que se obligó en el contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, en la fecha del 31 de diciembre de 2018, procedió a su rescisión; en la inteligencia que este Órgano Desconcentrado es el único facultado para proceder tanto a la rescisión administrativa del contrato como para pronunciarse sobre la modificación al plazo de entrega de los bienes, en términos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como los artículos 63 y 64 de su Reglamento.

Y en lo que hace a la instrumental de actuaciones, consistente en el expediente en que se actúa, no beneficia a sus intereses, pues la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., no desvirtúa el hecho que se le imputa, por lo que no aporta elemento alguno que modifique la presente resolución, pues del cúmulo de pruebas que conforman el expediente en que se actúa, no existe algún elemento que beneficie a los intereses de la referida persona moral, por el contrario ha quedado documentado que las irregularidades de las que dio vista la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, son totalmente imputables a la sociedad mercantil "Vitamez", S.A. de C.V., por no haber entregado los bienes de la partida 1, requisición DEO-106-2018, de acuerdo a la Cláusula Sexta del primer convenio modificatorio del contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, ya que dejó de realizar el suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos en la Lumbreira 7 del interceptor oriente del sistema de drenaje profundo de esta Ciudad de México, el día 31 de diciembre de 2018.

En conclusión, la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., no aportó elemento de prueba que desvirtúe la conducta que le atribuyó el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y en contraposición, obran en el expediente en que se actúa los medios de prueba antes señalados que sustentan que la referida persona moral, incurrió en el supuesto previsto por la fracción III, del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, pues le fue rescindido el contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, por causas imputables a este proveedor.



VI. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos apuntados en los Considerandos IV y V, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 1°, 7, fracción III, inciso D, numeral 1.1, y 258, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con base en la valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa; esta Dirección decreta el impedimento para que la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., participe en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía y entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos del citado ordenamiento legal, toda vez que existen elementos de convicción directos, tales como la resolución de rescisión administrativa del 15 de marzo de 2019, emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como el contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, signado el 31 de octubre de 2018; que demuestran que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México resolvió rescindir administrativamente a la citada persona moral dicho contrato por causas a ella imputables, por lo que se encuadró en la hipótesis a que alude la fracción III, del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo cual se acreditó con los medios de prueba y razonamientos enunciados en el considerando IV de este instrumento legal.

VII. A efecto de establecer el plazo de impedimento que prevé el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, resulta necesario analizar las siguientes circunstancias de la conducta desplegada por la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., conforme a la fracción IV, del artículo 81 de de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

a) Por lo que hace a la afectación que hubiere producido o pueda producir la conducta irregular de la persona moral que nos ocupa, al respecto, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio GCDMX/SEDEMA/SACMEX/DGAF/DRMAS/1101/19, del 27 de mayo de 2019, así como en la resolución de rescisión administrativa del contrato del 15 de marzo de 2019, informó que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tiene como objeto principal y de orden público e interés social, la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales a los habitantes de esta Ciudad y al no cumplir la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., con la entrega total de los bienes de la partida 1, requisición DEO-106-2018, quedó en riesgo la continuidad de ese Órgano Desconcentrado, de proporcionar los servicios hidráulicos de carácter y utilidad pública que tiene encomendados, por lo que se afectaron las actividades de suministrar un sistema que sería utilizado para la eliminación de malos olores y gases tóxicos en la Lumbrera 7 del interceptor oriente del sistema de drenaje profundo de la Ciudad de México, con lo que atendería las quejas por malos olores de los habitantes de las colonias aledañas, ocasionando graves daños a la población, especialmente a la niñez y gente adulta, al ser estos más vulnerables ante tal situación.

b) Por lo que hace al carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad realizada por la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., se tiene que su conducta, es de carácter intencional, pues debe tenerse presente que el proveedor conocía los derechos y obligaciones que adquirió al haber formalizado el contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, esto es, que debió cumplir con el suministro, instalación y



puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos en la Lumbrera 7 del interceptor oriente del sistema de drenaje profundo, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, conforme a la cláusula sexta del primer convenio modificatorio del contrato de mérito; no obstante ello, la persona moral no entregó los bienes al área contratante en el plazo establecido.

De ahí que de los elementos de convicción del expediente en que se actúa, llevan a concluir que por voluntad de la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., no llevó a cabo la entrega, instalación, pruebas y puesta en operación de los bienes de la partida 1, requisición DEO-106-2018 en el plazo pactado en la cláusula sexta del primer convenio modificatorio del contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18.

c) En lo referente a la gravedad de la irregularidad, la conducta de la empresa "Vitamez", S.A. de C.V. es grave, porque la persona moral conoció perfectamente los derechos y obligaciones que adquirió al haber formalizado el contrato de adquisición número 1199 5P LN L DD 1 18, esto es, que la celebración del mismo tuvo como consecuencia, la obligación de esa persona moral de entregar "equipos eliminadores de olores: suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de olor para la eliminación de malos olores y gases tóxicos", conforme a lo especificado en la partida 1, requisición DEO-106-2018, bienes que deberían cumplir con las especificaciones y características contenidas en las bases de la licitación pública nacional LPN/SACMEX/024/18, además del anexo tres "Descripción", cuatro "Capacitación", cinco "Presentación de planos dimensionales de los bienes" y seis "Programa de fabricación y entrega de bienes" del contrato en comento; siendo que en el caso particular, esta persona moral no cumplió con el plazo de entrega, instalación, pruebas y puesta en operación de los bienes que debió realizarse como máximo el 31 de diciembre de 2018, de conformidad al primer convenio modificatorio del referido contrato, por lo que se trata de una conducta grave en razón que estas obligaciones derivan precisamente de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y su inobservancia implica contravenir esta Ley de orden público e interés general, sobre todo que esta adquisición estaba destinada para la eliminación de malos olores y gases tóxicos en la Lumbrera 7 del interceptor oriente del sistema de drenaje profundo de la Ciudad de México, con la finalidad de evitar daños a la población, especialmente a la niñez y gente adulta, al ser estos las personas más vulnerables ante tal situación.

d) En lo que corresponde a la reincidencia de la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., en el expediente en que se actúa no obra elemento de convicción o resolución que anteceda a la conducta, de similar naturaleza por parte de la sociedad mercantil.

e) Ahora bien, en lo relativo a las condiciones económicas de la empresa "Vitamez", S.A. de C.V. de las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advierte a fojas 000142 a 000149, la copia certificada de la póliza número expedida por el , Corredor Público del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, en fecha , la cual incide en su experiencia en aquellas actividades relacionadas por su objeto social: cuyo capital social mínimo fijo en esa fecha era por la cantidad de \$); de ahí que estos elementos permitan apreciar que es una persona moral con solvencia económica y legalmente constituida.



En consecuencia, tomando en consideración las circunstancias que antes han sido valoradas de la conducta irregular de la persona moral "Vitamez", S.A. de C.V., esto es, que no ha sido sujeta a otro procedimiento de esta índole, sin embargo, que ocasionó un daño al Sistema de Aguas de la Ciudad de México en cuanto a los servicios que debe proporcionar éste en tiempo y forma a la población, que la conducta tiene carácter intencional, que la infracción cometida es grave y la situación económica de la persona moral citada le permitía hacer frente a sus obligaciones, aunado a que es una empresa con experiencia, esta Autoridad estima que es procedente decretar el impedimento por el plazo mínimo de **un año** que establece el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, plazo dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contados a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al haberse configurado el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del presente procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los Considerandos IV, V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ha quedado debidamente acreditado que la persona moral "Vitamez", S.A. de C.V., incurrió en el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que este Órgano de Control declara la procedencia de impedimento a la persona moral "Vitamez", S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, entidad y alcaldía de la Administración Pública de la Ciudad de México, por un plazo de **un año**, dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contado a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Notifíquese a la empresa "Vitamez", S.A. de C.V., al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y al Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.



- CUARTO.** Publíquese la declaratoria de impedimento, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el "Directorio de Proveedores y Contratistas Impedidos", que se encuentra en la Página de Internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y una vez transcurrido el plazo señalado en el resolutive segundo del presente instrumento jurídico, concluirán los efectos del impedimento, sin que sea necesario algún otro comunicado.
- QUINTO.** Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- SEXTO.** Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ, EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MAR, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AOR/LPR